

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 17 de Junio de 1940

NUMERO 8291

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 97 de 20 de mayo de 1940, por el cual se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Portugal.

Decreto 98 de 20 de mayo de 1940 por el cual se hace una promoción y varios nombramientos en Correos y Telégrafos.

Decreto 100 de 22 de mayo de 1940 por el cual se ordena una promoción y se hace un nombramiento.

Sección de Comunicaciones

Resolución 52 de 23 de mayo de 1940, concediendo vacaciones a dos empleados de la Agencia Postal.

Resolución 53 de 23 mayo de 1940, concediendo licencia a la señora Celmira T. de Murgas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 65 de 28 de mayo de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto 69 de 30 de mayo de 1940, por el cual se hacen nombramientos en esta Secretaría.

Decreto 70 de 30 de mayo de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

Decreto 71 de 19 de junio de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto 72 de 10 de junio de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

Resolución 428 de 22 de mayo de 1940, concediendo vacaciones a la señora Aurora de Quintero.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA Sección Primera

Resolución 119 de 18 de Mayo de 1940, ordenando inscribir en el Libro de Registro de la propiedad Literaria y Artística la obra Resolución 121 de 18 de Mayo de 1940, aceptando renuncia a una maestría.

Resolución 122 de 18 de Mayo de 1940, ordenando nombrar maestros sin grado cuando no haya graduados para llenar ciertas vacantes.

Resolución 124 de 18 de Mayo de 1940, reconociendo a la señora Leocadia M. de Meléndez el derecho a cobrar suma de dinero del Fondo de Recompensas para Maestros.

Resolución 125 de 18 de Mayo de 1940, reconociendo a la señora Ana E. Robles de Vernaza el derecho a cobrar suma de dinero del Fondo de Recompensas para Maestros.

Resolución 126 de 18 de mayo de 1940, reconociendo a la señora Ana G. de Burgos el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 97 DE 1940

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de la República de Portugal.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo nuevo. Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de la República de Portugal al señor Belisario Porras Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 98 DE 1940

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se hace una promoción en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor Francisco J. Fábrega del cargo de Adjunto a la Legación de Panamá en España al de Secretario de la misma Legación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 100 DE 1940

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se ordena una promoción y se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al cargo de Telegrafista de tercera categoría, clase "B" de la Oficina de Las Lajas, a la señorita Carmen Guerra.

Artículo 2º Nómbrase Telegrafista de Cuarta Categoría, grado "A", a los señores Dámaso Martínez y Francisco I. Rodríguez, y a la señorita Romelia O. Moreno.

Artículo 3º Nómbrase Mensajero de cuarta categoría de la Oficina de La Chorrera, al señor Carlos E. Suárez.

Artículo 4º. Nómbrase Mensajero de primera categoría de la Oficina Central de Panamá, al señor Séptimo L. Sanjurjo, en reemplazo del señor Alberto Grajales, quien renuncia el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 52.—Panamá, 23 de Mayo de 1940.

Vistas las solicitudes de los señores Daniel Gómez Restrepo y Andrés Rodríguez, Ayudante de la Agencia Postal de Colón y Ayudante del Chauffeur de la Agencia Postal de Panamá, respectivamente, por medio de las cuales piden que se les conceda un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de estos empleados no se perjudica el servicio de esos Despachos,

SE RESUELVE:

Concédese a los señores Daniel Gómez Restrepo y Andrés Rodríguez, un mes de vacaciones con derecho a sueldo desde el 25 de Mayo hasta el 25 de Junio venidero.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 53.—Panamá, 23 de Mayo de 1940.

Vista la solicitud de la señora Celmira T. de Murgas, Telegrafista de tercera categoría, clase "A", de la Oficina de Santiago, Veraguas, por medio de la cual pide licencia para separarse del cargo que desempeña por el término de dieciséis semanas, como lo estipulan la Ley 23 de Octubre de 1930, y el Decreto Ejecutivo No 150-bis de Agosto de 1931 y, visto el concepto favorable emitido por el señor Inspector General de Telecomunicaciones, acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Celmira T. de Murgas, licencia de dieciséis semanas para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 68 DE 1940

(DE 28 DE MAYO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Manuel C. González, como Inspector Seccional de 1ª categoría de la Administración General de Rentas Internas, y para llenar la vacante nombrase al Sr. Evaristo Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 69 DE 1940

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en la Secretaría de Hacienda y Tesoro:

Virgilio Carrera, Oficial de 2ª categoría de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en reemplazo de la Sra. Magdalena C. de Duque cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan Gutiérrez B., Oficial de 2ª categoría de la Sección de Contabilidad en reemplazo de Ida A. de Durling, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Graciela Cornejo, Oficial de 4ª categoría de la Sección de Auditoría de la Contraloría General de la República, en reemplazo de Juan Gutiérrez E.

María de J. Morales, Oficial de 3ª categoría de la Administración Postal de Aduana de Panamá, en reemplazo de Julia Morales de Slice, quien ha renunciado el cargo.

Fidedigna Polo, Oficial de 5ª categoría de la Sub-Administración del Impuesto sobre la Renta, Bienes Muebles e Inmuebles, en reemplazo de María de J. Morales.

Porfirio Armuellos, Inspector de Aduana al servicio de la Vigilancia de Contrabando de Panamá, en reemplazo de Balbino Cordero R., quien pasa a ocupar otro puesto.

Rodrigo Ayala, Prensista de 1ª categoría de la Imprenta Nacional, en reemplazo de Fernando Fanilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lorenzo Ruglianchi, Mecánico de la Imprenta Nacional, en reemplazo de Casimiro Henríquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dominga E. Merel, Encuadernadora de 2ª categoría de la Imprenta Nacional, en reemplazo de Nisla de Alvarez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José G. Thomas, Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, en reemplazo de Cristóbal Machuca, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 70 DE 1940
(DE 30 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Castro Tajador del Muelle Fiscal de esta ciudad, en reemplazo del señor Juan Saucedo y C., quien ha renunciado el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 71 DE 1940
(DE 1º DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase a Jorge I. Macabunda Administrador Provincial de Hacienda de Cañazas, en reemplazo de Pedro J. Mérida quien no puede desempeñar el puesto por desempeñar el cargo de Director de Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a 1º de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 72 DE 1940
(DE 10 DE JUNIO)

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Luis O. Boza, como Inspector de Aduanas al servicio de la vigilancia de contra-

bandos en esta ciudad, y nómbrase en su reemplazo al señor Román Gordón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 428

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 428.—Panamá, Mayo 22 de 1940.

RESUELTO:

Concédese a la señora Aurora de Quintero, Oficial de 4ª categoría en la Administración General de Rentas Internas un mes de vacaciones de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo a partir del día 10 de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Srta. de Educación y Agricultura

REGISTRASE OBRA LITERARIA

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, 18 de Mayo de 1940.

Visto el memoriaj de 19 de Marzo de este año que ha elevado a este Despacho el señor don Ernesto Jaramillo Avilés, en nombre y representación de la señora María Teresa Bello de Novoa, mayor de edad, vecina de la ciudad de la Habana, República de Cuba, en solicitud de que se le inscriba en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, la propiedad literaria de su mandante, como autora de la obra "Método Científico Moderno—El Libro del Hogar—Con indicaciones principales sobre corte, costura y transformaciones—IV Edición aumentada", obra publicada en Cuba en el año 1939, en un tomo de ciento setentiseis (176) páginas, impresa en los Talleres Tipográficos de Carasa y Cia., de la Habana, y en atención a que la solicitud ha sido hecha dentro del término estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo, y se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1914 del mencionado Código,

SE RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, la obra "Método Científico Moderno—El Libro del Hogar—Con indicaciones principales sobre corte, costura y transformaciones—IV Edición aumentada", de que es autora la señora María Teresa Bello de Novoa, y de

conformidad con el artículo 1913 del Código Administrativo, expídase a favor de la interesada el Certificado presuntivo de la propiedad literaria mientras no pruebe lo contrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 121.—Panamá, 18 de Mayo de 1940.

Vista la comunicación de fecha 8 de los corrientes, que ha enviado a este Despacho la señora Otilia Q. de Macharaviaya, por la cual renuncia el cargo de maestra de Enseñanza Primaria en la Escuela de Palo Grande, Distrito Escolar de Bugaba,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia a la señora Otilia Q. de Macharaviaya del cargo de maestra de Enseñanza Primaria en la Escuela de Palo Grande, Distrito Escolar de Bugaba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, 21 de Mayo de 1940.

Vista la comunicación de fecha 2 de los corrientes, que ha enviado a este Despacho el señor Jorge I. Barnett, por la cual renuncia del cargo de Profesor en el Instituto Nacional,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia al señor Ingeniero Jorge I. Barnett, del cargo de Profesor en el Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

NOMBRARAN MAESTROS SIN GRADO

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 122.—Panamá, 18 de Mayo de 1940.

CONSIDERANDO:

1º Que aun existe en muchos de los Distritos Escolares de la República un número estimable de escuelas

sin funcionar debido a que por su lejanía de los centros importantes o por las condiciones del ambiente y las dificultades de transporte o para la subsistencia los maestros graduados que han sido nombrados para ellos no quieren ocupar esas posiciones;

2º Que aunque ha sido el propósito del gobierno hacer servir todas las escuelas por el mayor número de maestros graduados o por aquellos maestros sin grado mejor preparados, para lo cual hizo una selección de éstos mediante exámenes que se efectuaron el año pasado, los hechos han comprobado que el personal escogido no basta aún para atender a todas las escuelas existentes en la República;

3º Que se hace necesario, antes que proceder a cerrar las escuelas a donde los maestros graduados no quieren ir, hacerlos servir provisionalmente por maestros no graduados que demuestran capacidades para la enseñanza,

SE RESUELVE:

1º Mientras no pueda encontrarse maestros graduados que se presten a ocupar las posiciones vacantes, la Secretaría de Educación nombrará con el carácter de provisionales maestros sin grado, cuyos records garanticen un trabajo satisfactorio.

2º Cuando una escuela servida por un maestro no graduado, sea solicitada por un maestro con título, éste tendrá en todo caso la preferencia.

3º La Inspección General de Enseñanza Primaria tomará las medidas necesarias para garantizar el buen servicio de los maestros no graduados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

CONCEDENSE RECOMPENSAS

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, 18 de Mayo de 1940.

Por memorial de fecha 25 de Abril último ha solicitado a este Despacho la señora Leticia M. de Meléndez que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, y al respecto, acompañó un certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hija nació el 10 de Abril del presente año. Como la señora de Meléndez se separó del servicio dentro de los tres meses estipulados en el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, tiene derecho al auxilio solicitado, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Leticia M. de Meléndez el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de noventa balboas (B. 90.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado como maestra en el Distrito Escolar de Taboga, durante dos meses, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

lar de Chitré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 le 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, 18 de Mayo de 1940.

Vista la solicitud que con fecha 4 de Septiembre de 1939 hizo a este Despacho la señora Juana E. Robles de Vernaza, por la cual solicitó que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pagara el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 para las Maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, a la cual acompañó un certificado del Registrador General del Estado Civil por el cual consta que su hija nació el día 4 de Julio de 1939, y comprobado que la señora de Vernaza se separó del servicio dentro del plazo de tres meses señalado por el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Juana E. Robles de Vernaza el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, equivalente al sueldo que hubiera devengado durante dos meses como Maestra en Santa Fe, Disarito Escolar de San Francisco, o sea la suma de setenta balboas (B. 70.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 126.—Panamá, 18 de Mayo de 1940.

La señora Ana G. de Burgos ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por encontrarse en estado grávido, y al respecto ha acompañado un certificado del señor Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hijo nació el 4 de Diciembre del año pasado. Como la señora de Burgos se separó del servicio a principios del mes de Septiembre anterior, se alumbra al haber ocurrido dentro del plazo estipulado en el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931 y tiene derecho al auxilio solicitado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Ana G. de Burgos el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas (B. 100.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado durante dos meses como Maestra de la Escuela Tomás Herrera, Distrito Esco-

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 416

Mayo 13 de 1940

Almacén 5 & 10 Store, espejos, cuadros con marcos, etc., 38 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	1000.37
Tam & Cia., fusibles eléctricos, empaques aisladores, etc., 19 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	248.25
Hospital Panamá, tabletas medicinales, cápsulas, etc., 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	223.26
The Panama 25 Cts. Store, pómada para el tocador, 6 bultos, por vapor Sta. María, de New Orleans, por	79.01
Grebmar Constructions, vidrios, 1 bulto, por vapor Sta. María, de New Orleans, por	44.29
S. Chiari S., gomas para mascar, 6 bultos, por vapor Musa, de New York, por	66.64
Grebmar Constructions, máquinas para mezclar concreto, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	2094.29
Grebmar Constructions, preparaciones de cemento para pisos, 2 bultos, por vapor Musa, de New York, por	88.69
J. A. Torrente, avena macracada y premios, 155 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	309.50
José Mizrachi, géneros de algodón, 2 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	526.36
A. Jobbar Bengala, camisas de algodón, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	182.67
Man Singh Cia., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Staghound, de San Francisco, por	469.00
Man Singh Cia., camarones en lata, 20 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	78.00
Man Singh Cia., papel crepe, 10 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	50.40
Casa Philco, cunas de madera, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	70.78
Lewis Service Co., revistas, 3 bultos, por vapor Musa, de New York, por	75.00
Day Night Garage gomas para autos, 10 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	99.40
I. Brandon Bros Inc., cigarros, 1	

bulto, por vapor Veragua, de Kingston, por	293.98	grasa perfumada, etc., 4 bultos, por vapor Ulua, de New Orleans, por	72.60
Aristides Romero, pilas secas para lámparas eléctricas, 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	97.20	The Ford Co., cajas de sierras de acero, 39 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	581.78
The Star & Herald Co., tacos de madera para troquelar para imprenta, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	22.00	V. Belda, camisa de algodón, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	292.50
Fidancue Bros & Sons, cebollas, 500 bultos, por vapor Oregon Express, de San Francisco, por	575.76	Tomás Arias, trapiches de hierro, 3 bultos, por vapor Choluteca, de New Orleans, por	57.30
Esteban Durant Amat, aceite de oliva en latas, 36 bultos, por vapor Conte Blancamano, de Génova, por	692.03	Bazar Francés, Heurtemate & Cía., calzados de cuero, hormas de fib., etc., 9 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	2972.50
West India Oil Co., grasa lubricante, 51 bultos, por vapor Nightingale, de Baltimore, por	340.65	George See Cía., tinas y baldes de hierro, 23 bultos, por vapor Musa, de New York, por	117.26
Albert Lindo, aparatos receptores de radio, etc., 9 bultos, por vapor Musa, de New York, por	551.96	George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Stanghound, de San Francisco, por	450.00
Dalip Shing & Bros, camisas de algodón para hombres, 4 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	338.35	George See Cía., sardinas en conserva, 100 bultos, por vapor Stanghound, de San Francisco, por	320.00
Panama 25 Cts. Store, naipes, alcancías y abrebotellas, 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	126.91	West India Oil Co., películas comercial, discos, aceite, etc., 364 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	3384.61
Grebien y Martinz, cemento por toneladas, 800 bultos, por vapor Indian Prince, de Londres, por	560.75	Leopoldo Arosemena (Secretario de Gobierno y Justicia, motocicletas completas, 18 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	8721.60
Chial Hnos. S. A., hilo de algodón en carretes, 10 bultos, por vapor City of Kimberley, de Glasgow, por	1275.54	I. Brandon Bros., vinos generosos y whisky, 245 bultos, por vapor Indien Price, de Londres, por	1652.22
C. González Revilla Hnos, coia blanca, balsamo del Perú, etc., 27 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	445.87	C. Arjansingh, kimonas de seda y sobrecamas de algodón, 2 bultos, por vapor Tosan Maru, de Yokohama, por	224.70
García Ltd. Zanardo, libretas de taquígrafía, goma, etc., 19 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	98.27	Shung Fat & Cía., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	348.00
Kito Chen, Cía., sacos usados de yute, 4 bultos, por vapor Musa, de New York, por	84.00	Shung Fat & Cía., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	351.00
Sam Quong Cía., tejidos de rayón, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	165.47	Shung Fat & Cía., avena machacada, 50 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	95.00
I. Brandon Bros Inc., agua tónica, 8 bultos, por vapor Indien Price, de Londres, por	45.82	Shung Fat & Cía., bacalao, carretillas de mano, etc., 15 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	239.35
C. González Revilla Hnos., pastillas Dial de perlas trigo, etc., 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	206.40	Shung Fat & Co., raíz de lirio, apios, repollos y alverjas, 5 bultos, por vapor Bts. Colombia, de San Francisco, por	29.46
Saul Ghitman, medias de rayón, camisas de dormir, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	165.50	National Mattress Factories, tejidos de algodón para colchones, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	208.54
Gambetti & Pérez, alambique de acero con sus accesorios, etc., 3 bultos, por vapor Musa, de New York, por	500.00	J. A. Torrente, máquinas de juego operadas por monedas, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	97.67
M. Lajman, hilo de algodón en carretes, 2 bultos, por vapor Ville de Mons, de Glasgow, por	290.73	Woo y Cía., Ltd., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	229.00
Y. Amano & Cía., camisas de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	292.50	Antonio Zaldo, calcetines de seda para hombres, 1 bulto, por vapor Plátano, de New York, por	145.40
Aristides Romero, botones y hebillas de pasta, etc., 4 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	780.19	Francisco Amuy Cía., frijoles con queso y sopa vegetal, 100 bultos, por vapor Maine, de Baltimore, por	156.00
Homero Ayala, jalea de petróleo,		Francisco Amuy Cía., papel crepe, 20 bultos, por vapor New York (An-	

cón), de New York, por	100.80	100.80	100.80
Luis E. Uribe, manteca vegetal, 12 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	63.36	63.36	63.36
Wilcox Mercantile, bisagras y pasadores de acero, etc., 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	94.25	94.25	94.25
Wilcox Mercantile sierras, pasadores y acero corrugado, 8 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	244.00	244.00	244.00
Wilcox Mercantile, tubería de acero, válvulas y grifos, 27 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	227.30	227.30	227.30
Kai Meng & Co., candados de hierro, 5 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	374.80	374.80	374.80
Chung Siak Cía., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Oregon Express, de Seattle, por	102.50	102.50	102.50
Swift & Co., salsa de tomate, jugo de uvas, etc., 134 bultos, por vapor Stang Hound, de San Francisco, por	464.25	464.25	464.25
Marcelino Urieta, angulares, flejes, tubería de hierro, etc., 31 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	190.52	190.52	190.52
E. Fernández Jaén (Hda. y Tesoro), timbres fiscales para el gobierno, 55 bultos, por vapor Sixaola, de New Orleans, por	6273.20	6273.20	6273.20
Electric Service Co., cocinas de gas y partes para ellas, 21 bultos, por vapor Maine, de Filadelfia, por	287.27	287.27	287.27
Sing Kee Cía., hilo de algodón en carretes, 12 bultos, por vapor Ville de Mons, de Glasgow, por	1395.86	1395.86	1395.86
Sing Kee Cía., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	325.00	325.00	325.00
Saul Ghitman, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	234.00	234.00	234.00
Casa Hindustán, sobrecamas de seda, pajamas, etc., 2 bultos, por vapor Tosan Maru, de Yokohama, por	156.55	156.55	156.55
Gilbert Brid, anís del mono, 30 bultos, por vapor Conte Blanco, de Barcelona, por	356.25	356.25	356.25
Gilbert Brid, anís del mono, 20 bultos, por vapor Conde Bancamano, de Barcelona, por	237.50	237.50	237.50
Cosmetería Imperial de F. Freund, pomos de vidrio, tapas de pasta, etc., 89 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	237.55	237.55	237.55
CUADRO DE ADUANA NUMERO 517			
Mayo 14 de 1940			
Tropical Radio Telegraph, poleas de acero, para cierra-corriente, etc., 2 bultos, por vapor Musa, de New York, por	35.61	35.61	35.61
Y. Amano & Cía., cinturones, pajamas de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	179.77	179.77	179.77
Carlos Loo, dril de algodón de color, 2 bultos, por vapor Contesas, de New Orleans, por	247.01	247.01	247.01
M. Lajman, camisas de algodón, ves-			
tidos de algodón, 2 bultos, por vapor Musa, de New York, por	146.81	146.81	146.81
Casa Zaldo, efectos diversos de ferretería, etc., 11 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	443.04	443.04	443.04
R. Warian Shing & Co., sobrecamas de seda artificial y algodón, 4 bultos, por vapor Leme, de Génova, por	622.46	622.46	622.46
Salomon Acoca, camisas de algodón y vestidos para señoras, 4 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	269.00	269.00	269.00
Esteban Durant Amat, ginebra seca, 17 bultos, por vapor Indian Prince, de Londres, por	85.17	85.17	85.17
Esteban Durant Amat, ginebra seca, 6 bultos, por vapor Indian Prince, de Londres, por	30.77	30.77	30.77
Hollywood Beauty Shop, agua oxigenada, almohadillas para pertes, etc., 5 bultos, por vapor Musa, de New York, por	26.65	26.65	26.65
Cía. Panagricola S. A., sacos de henequén, 16 bultos, por vapor Quirigua, de New York, por	905.70	905.70	905.70
Endara Riba Hnos., manteca, 40 bultos, por vapor Musa, de New York, por	216.82	216.82	216.82
Endara Riba Hnos., cereales, 25 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	39.80	39.80	39.80
Endara Riba Hnos., pajitas y vasos de papel, 30 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	191.50	191.50	191.50
Efraín Palacios, frascos de vidrio, envases de hojalata, etc., 1 bulto, por Avión de la P. A. W. de Medellín, por	22.00	22.00	22.00
Vilanova & Tejeira, cemento Portland, 3,000 bultos, por vapor Cardonia, de Houston Texas, por	1230.00	1230.00	1230.00
Antonio Fong & Cía., natillas en polvo, tomillos secos, etc., 42 bultos, por vapor Pacific Grove, de Londres, por	113.88	113.88	113.88
Shung Fat & Cía., magnesia calcinada herbet, etc., 112 bultos, por vapor Indian Prince, de Londres, por	376.57	376.57	376.57
Boston Coconaut Co., mangueras de David E. Aerich, pantalones, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	20.45	20.45	20.45
Y. Amano & Cía., platos cuencos de loza, flores de porcelana, 96 bultos, por vapor Nako Maru, de Nagoya, por	818.35	818.35	818.35
Nagao & Cía., juegos de tazas, platos de porcelana, etc., 16 bultos, por vapor Nako Maru, de Yokohama, por	187.77	187.77	187.77
Luis E. Uribe, guisantes preparados y maíz en lata, 89 bultos, por vapor Maine, de Baltimore, por	115.00	115.00	115.00
Instituto Nacional, mayas de varias clases, 4 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	241.00	241.00	241.00
Escuela Normal de Santiago, jabón en virutas par lavar, 10 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	113.78	113.78	113.78
J. Ruiz Alvarez, jarabe calmante de Winslow 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	34.00	34.00	34.00
Hospital Sto. Tomás, dextrosa, 10 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	60.00	60.00	60.00

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCIÓN MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCIÓN ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: P. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 la Bria. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

Hospital Sto. Tomás, botellas de vidrio vacías, 20 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	50.00	de Nueva York, por	218.75
Benjamín Chen, galletas, 13 bultos, por vapor Indian Price, de Londres,	215.75	Heurtematte y Cia., cajas de polvo, coloretos, perfumes, etc, 1 bulto, por vapor Oregón, de El Havre, por	281.89
Lyons Hardware, pintura, blanco española, etc, 194 bultos, por vapor Indian Prince, de Londres, por	593.68	Heurtematte y Cia., tejidos de lino, 1 bulto, por vapor Seynthia, de Liverpool, por	211.38
Luis A. Uribe, ropa interior de algodón, muestras de jabón, etc, 10 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	129.60	Yau Ka Hing Hnos., pasas, 30 bultos, por vapor Stang Hound, de San Antonio, por	23.51
Wilcox Mercantile, cemento, 4000 bultos, por vapor Cardonia, de Houston, por K.	1640.00	Fábrica Nacional de Sombreros, paja ternizada, 2 bultos, por vapor Kiyokawa Maru, de Kobe, por	224.72
Villanueva y Tejeira, molduras de acero, 2 bultos, por vapor Sta. Marta, de Nueva Orleans, por	168.66	Sprung Fat y Cia., sobas, tomate, frijoles, guisantes, etc, 440 bultos, por vapor Maone, de Baltimore, por	716.25
W. E. Everst, jabón para afeitar, 1 bulto, por vapor Sta. Marta, de Nueva Orleans, por	45.00	Cardoze y Lindo, motor de gasolina, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	183.44
Ancón Bakery, harina de trigo, 40 bultos, por vapor Musa, de N. York, por	93.60	Fábrica Nacional de sombreros, paja trenzada, 2 bultos, por vapor Kango Maru, de Kobe, por	320.32
Shung Cheung y Cia., jabón para tocador, 100 bultos, por vapor Ville de Mons, de Liverpool, por	249.39	Cardoze y Lindo, arados, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	56.58
Shung Cheung, cebollas, 30 bultos, por vapor City of Baltimore, de San Francisco, por	36.28	Dr. Rafael Estévez, quinina, aceite alcanforado y cafeína, 1 bulto, por vapor Veraguas, de La Habana, por ..	75.75
Fox Film, S. A., películas para cine, 4 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	216.19	Percy R. Shean, aparato cinematográfico, etc, 16 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	2184.82
A. Fastich, alfombras, 6 bultos, por vapor Pres. Taft, de Tientsin, por	1979.92	Kodak Panamá Limited, herramientas y útiles para preparar cámaras, etc., 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	3087.89
Fox Film, S. A., películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Costa Rica, de Curazao, por	80.00	Pan American Orange Crush, concentrado de cereza, jengibre, etc, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	56.51
M. T. Yoshida, vasos, tazas, platos, etc, 15 bultos, por vapor Kinka Maru, de Yokohama, por	359.28	Cia. Noriega, cemento blanco, 500 bultos, por vapor Indian Prince, de Londres, por	456.51
Heurtematte y Cia., calzado de cuero, 12 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	956.40	C. G. de Haseth, píldoras y ungüento, etc, 31 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	239.65
Heurtematte y Cia., tejidos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	359.02	C. G. de Haseth, tapones de corcho, 5 bultos, por vapor Cypria, de Sevilla, por	677.79
Heurtematte y Cia., calzados de cuero para niños, 2 bultos, por vapor Sta. Marta, de Nueva Orleans, por	205.80	C. G. de Haseth, polvos medicinales y jarabe Robert, 12 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	278.59
Heurtematte y Cia., batería de aluminio, 3 bultos, por vapor Sta. Marta, de Nueva Orleans, por	263.77	C. G. de Haseth, ozomulsión, 24 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	492.48
Heurtematte y Cia., sombreros de fieltro, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía,		Serafín Achurra, camas de hierro, 47 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	357.00
		C. G. de Haseth, píldoras medicinales, etc, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	357.00
		The Office Service, tiza, papel, para imprenta, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	261.00
		Nagao y Cia., parrillas de alambre, etc, 30 bultos, por vapor Tosan Maru, de Shanghai, por	84.00
		A. Fastich, sobretodos de lana para hombres y señoras, 1 bulto, por vapor Indian Prince, de Londres, por ..	465.04
		Union Oil of California, insectici-	

cida, líquido para limpiar vidrio, 26 bultos, por vapor I. P. St. Clair, de Los Angeles, por	116.27	Lucía, de New York, por	125.50
Union Oil of California, aceite, pintura, etc, 400 bultos, por vapor I. P. St. Clair, de Los Angeles, por	3179.44	Teodoxia A. vda. de Fex, bolsas de pita, confortativo Saiomón, etc., 2 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	20.45
Union Oil of California, grasa mineral lubricante, 221 bultos, por vapor I. P. St. Clair, de Los Angeles, por	873.43	Instituto Nacional, equipo científico de laboratorio, 4 bultos, por vapor Uluá, de New Orleans, por	262.28
Union Oil of California, asfalto, 20 bultos, por vapor I. P. St. Clair, de Los Angeles, por	68.64	Departamento de Agricultura, abono big. crop., 10 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	57.50
Halman Hnos., nueces, 4 bultos, por vapor Oregón, de Los Angeles, por	41.00	Cía. de Fuerza y Luz, mucilago y bombillos, 15 bultos, por vapor Quirigua, de New York, por	75.12
Camilo Rivera, cambriones de acero, badana para forros, 4 bultos, por vapor Zacapa, de Boston, por	90.00	Ruben Conte Sria. de higiene, y Beneficencia, frascos vacíos de vidrio, 60 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	100.00
Z. Katz, tela de algodón, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	64.57	José Wong Cía., medias de seda y algodón, 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	724.66
Kai Meng y Cía., accesorios eléctricos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	171.32	Enrique Vasconez, vaqueta, 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	216.83
CUADRO DE ADUANA NUMERO 518			
Mayo 14 de 1940			
A. A. Quintyne, fonógrafo usado, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por	183.85	Cía. George See, salsa para mesa y pimientos en lata, 65 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	70.00
Manuel Ah Chu, harina de trigo 150 bultos, por vapor Oregon Express, de Portland, por	216.00	Cía. George See, sopa de tomate en lata, salsa de tomate, etc., 110 bultos, por vapor Maine, de Baltimore, por	180.22
Shhung Loo Heng Cía., sacos usados, 6 bultos, por vapor Quirigua, de New York, por	123.00	R. Varyan Singh Co., camisas de algodón para hombres, 2 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	354.12
Ali & Alain Co., mangueras de caucho pajas de caucho, 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	32.00	Virgilio Capriles, calcetines, 8 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	1155.53
Ruben Conte Sección de Higiene y Beneficencia), algodón absorbente, gasa simple, etc., 9 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	301.66	Virgilio Capriles, manteca pura de cerdo, 150 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	381.20
Sección de Caminos, compresoras de aire, ruedas para compresoras, etc., 33 bultos, por vapor Sta. Marta, de New York, por	20739.22	Sasso & Cía., hilo de algodón en carretes, 5 bultos, por vapor City of Kimberley, de Glasgow, por	360.54
Sección de Caminos, máquina y tractores, 8 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	19681.63	Cardoze Lindo, soldadura eléctrica, 20 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	85.40
Sección de Caminos, aceite mineral lubricante, 992 bultos, por vapor L. P. St. Clair, de Los Angeles, por	1994.p8	Yanci & Pereira, pieles curtidas para calzados, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	1281.28
Pacific Motors Inc., un auto Lincoln Zeplir sedán con radio, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	1141.07	Yanci & Pereira, pieles curtidas para calzados, 2 bultos, por vapor Leme, de Trieste, por	1007.29
Chung Yet Sun, cueros curtidos para calzados, 3 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	619.43	Lai Hing & Co., medias de seda artificial, 1 bulto, por vapor Sta. María, de New York, por	71.50
Cía. Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Oregon Express, de Seattle, por	98.64	Woo Cía. Ltd., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	174.00
Swift and Co., mantequilla pura, 15 bultos, por vapor Cefalu, de Habana, por	112.56	Smoot Beeson, repuestos para autos, 7 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	45.78
Wing Woo Cía. Ltd., cuchillos y cucharas, 3 bultos, por vapor Sta.		Almacén Grebien & Martinz, cemento portland, 1.200 bultos, por vapor Ville D. Amies, de Port de Bouc, por	656.88
		Almacén Grebien & Martinz, cemento portland, y sacos vacíos, 30420	

bultos, por vapor Ville D. Amies, de Port de Bouc, por	27760.10	vapor Kinka Maru, de Kobe, por	398.13
I. L. Maduro Jr., accesorios para el juego de tennis, 1 bulto, por vapor Sta. María, de New York, por	70.35	P. Perea, salsa de tomate, duraznos y uvas, 42 bultos, por vapor Nako Maru, de San Francisco, por	71.38
Nagao & Cía., cinta de imitación de cuero, medias de seda, etc., 1 bulto, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	371.10	Almacén Miyako, relojes de sombreros y despertadores, 17 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Yokohama, por	339.56
Lewis Service Inc., pastillas finas y ordinarias, 4 bultos, por vapor Sta. Marta, de New York, por	55.44	Nessim Bassan, cemento aglutinante, y becerro para calzados, 2 bultos, por vapor Metapan, de Boston, por	317.47
Carlos de la Guardia, lámparas eléctricas, 16 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	64.71	Marcelino Riera, paja para muebles, mimbre para muebles, 15 bultos, por vapor Reiholt, de Hong Kong, por	159.02
Elias Angel, ropa interior de algodón, 2 bultos, por vapor Choluteca, de New Orleans, por	254.91	S. I. Bhikhu, manteles, pañuelos, cortinas de hilo, etc., 2 bultos, por vapor Coolidge, de Shanghai, por	588.33
Fidanque Bros, aceite mineral y grasa lubricante, 166 bultos, por vapor Choluteca, de New Orleans, por	756.82	Silvestre & Brostella, whisky, 30 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	220.80
Haron Harari, camisetas y calzoncillos de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	272.67	Sastrería Inglesa, tejidos de rayón, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	77.31
Haron Harari, artículos para exhibir calzados, 1 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	51.00	Luis Angelini, ginebra y amargo de naranjas, etc., 64 bultos, por vapor Indien Price, de Londres, por	381.84
N. M. Bassan, sandalias de playa con suela de goma, 6 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	130.80	Alberto Boyd, auto Packard serán, 1 bulto, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	700.00
S. Wegener, tabletas hemroid, bonkora, pinex, tam, etc., 4 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	146.17	Antonio Him, tabaco en rama, 2 bultos, por vapor Indian Prince, de New Orleans, por	119.42
Lee Yuk Ming Hnos., machetes de acero para agricultura y hachas, 30 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	308.61	Antonio Him, tabaco en rama, 2 bultos, por vapor Indian Prince, de New Orleans, por	119.42
Antonio Tagaropulos, equipo eléctrico para refrigeración 11 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	1138.00	De Lima e Hijos, ampollas de somnifeme, sedobrol, etc., 3 bultos, por vapor Pres Carfield, de Génova, por	1353.00
Lee Yuck Ming Co., leche en polvo, 49 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	298.22	C. Omphroy's motores sueltos, ejes, platos, etc., 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	834
Cía. Suavel, cubos de madera para helados y termómetros, 35 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	109.82	C. Omphroy, candados, lámparas para bicicletas, etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	184.31
Marcelino Riera, garruchas para muebles, 2 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	100.00	C. Omphroy's, herramientas, limas, parches, etc., 2 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	152.13
R. E. Hopkins, repuestos para autos, 3 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	35.01	Day and Night Garage, repuestos para autos, goma laca, etc., 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	114.68
Julio Anzola S. A., harina de semillas de algodón, 400 bultos, por vapor Costa Rica, de Barranquilla, por	363.20	Fidanque Bros, alambre de púas, 1,200 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	1849.70
C. O. Mason Inc., peñillas de goma, 1 bulto, por vapor Panamá, de New York, por	210.43	Julio Vos, pintura preparada y muestras, etc., 32 bultos, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	92.74
I. Brandon Bros, mayonesa, bacalao, papas, azúcar, etc., 232 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	2166.62	Woo Cía. Ltd., sopas vegetales, sopas de tomates, frijoles, etc., 110 bultos, por vapor Maine, de Baltimore, por	188.10
Panama Refractories, un rollo de tubo de acero, 1 bulto, por vapor Panamá, de New York, por	52.00	Stanley C. Robinso, sombrillas y paraguas, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	33.50
Armour and Co., pollos, aves y patos congelados, 20 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	283.82	Ordas & Flores, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de New York, por	220.91
P. Kardens & Chtis, batas de baño, camisas de algodón, etc., 11 bultos, por		Pan-American Orange Crush, guisantes en latas, 50 bultos, por vapor Nighthood, de Baltimore, por	60.00
		Pan-American Orange Crush, en	

curtidos, 25 bultos, por vapor Cefalu,
de New Orleans, por 76.25
Instituto Pan-Americano, diccionarios
para escuelas, 1 bulto, por vapor
Cefalu, de New Orleans, por 55.73

INFORMACION GENERAL

INSPECTORES DE EDUCACION

Distrito Escolar de Aguadulce, Francisco Isturain.
Distrito Escolar de Antón, Jorge E. Correa.
Distrito Escolar de Bocas del Toro, Arturo Delvalle.
Distrito Escolar de Bugaba, Manuel S. Salado.
Distrito Escolar de la Capital Zona A, Ulpiano Rodríguez.
Distrito Escolar de la Capital Zona B, Hernando Quirós.
Distrito Escolar de la Capital Zona C, Pablo T. Calvo.
Distrito Escolar de Colón, Manuel S. Aquino.
Distrito Escolar de Chitré, J. M. Barria.
Distrito Escolar de La Chorrera, Félix L. Figueroa.
Distrito Escolar del Darién, José C. Melo.
Distrito Escolar de David, Moisés Gómez.
Distrito Escolar de Las Tablas, Manuel Celerín R.
Distrito Escolar de Los Santos, Julio A. Rivera Z.
Distrito Escolar de Nombre de Dios, Angel Santizo.
Distrito Escolar de Penonomé, Fernando Lombardo.
Distrito Escolar de Pesé, Pablo A. Pinzón.
Distrito Escolar de Remedios, Carlos Núñez O.
Distrito Escolar de San Francisco, Víctor Dosman.
Distrito Escolar de Santiago, Manuel G. Castellero A.
Distrito Escolar de Soná, Eduardo A. Reyes.
Distrito Escolar de Taboga, Modesto Solís G.
Inspector Visitador, Narciso Ayala.

GOBERNADORES

Provincia de Panamá: Federico Boyd
Provincia de Colón: Inocencio Galindo Jr.
Provincia de Bocas del Toro: Ramón Escobar
Provincia de Chiriquí: Nicolás Sagel.
Provincia de Coclé: Emiliano Arosemena
Provincia de Los Santos: Everardo A. Decerega
Provincia de Herrera: Sebastián Pinzón
Provincia de Veraguas: Rodolfo L. Castrellón
Provincia del Darién: Teodoro E. Méndez

MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Dario Vallarino. Miguel Angel Grimaldo B.
Manuel A. Herrera L. Dámaso A. Cervera.
Carlos L. López.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Erasmo Méndez. Benito Reyes Testa.

Ricardo A. Morales. Manuel de J. Jaén G.
Victor A. De León.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

Adriano Robles. José de la Cruz Pérez.
Agustín Jaén Arosemena.

José María Huerta. (actualmente en ejercicio).

JUECES DE CIRCUITO DE LA REPUBLICA 1º PROVINCIA DE PANAMA

Juez Primero: Eduardo A. Chiari
Juez Segundo: Daniel Ballén.
Juez Tercero: Publico A. Vásquez
Juez Cuarto: Manuel Burgos
Juez Quinto: Carlos Guevara
Juez Sexto: Luis A. Carasco M.

2º PROVINCIA DE COLON

Juez Primero: Manuel A. Díaz E.
Juez Segundo: Darío González

3º PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Juez Primero: Zenón Návalo
Juez Segundo: Alejandro Ramos

4º PROVINCIA DE CHIRIQUI

Juez Primero: Aurelio Granados
Juez Segundo: Alfredo D. Dubois.

5º PROVINCIA DE COCLE

Juez Primero: Aquilino Tejeira
Juez Segundo: Raúl E. Jaén J.

6º PROVINCIA DE LOS SANTOS

Juez Primero: Matías Texada
Juez Segundo: Lisandro López

7º PROVINCIA DE HERRERA

Juez Primero: José I. Collado
Juez Segundo: Francisco Ch. García.

8º PROVINCIA DE VERAGUAS

Juez Primero: Ignacio de J. Valdés
Juez Segundo: Manuel de J. Gutiérrez

9º PROVINCIA DEL DARIEN

Juez Primero: Modesto Muñoz S,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Yap Sing hace constar que por escritura número setenta y seis (76) del Circuito Notarial de Veraguas de fecha ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta (1940) ha comprado a Felipe Yee (a) Fung Yick, su establecimiento comercial que éste posee y está situado en la población de Santiago de Veraguas, y asume el activo y pasivo. Hace esta publicación para los efectos legales. (Código de Comercio, Art. 777).

Santiago, Junio 7 de 1940.

Yap Sing.

Cédula No 3117.

AVISO

Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Comercio, los socios de la sociedad colectiva de comercio de "Surgeon Brothers", domiciliada en la ciudad de Bocas del Toro, de mutuo acuerdo han decidido reducir el capital de la sociedad de B. 25,300.00 a B. 13,214.89, debido a la devaluación de los bienes raíces y semovientes que fueron bases del capital, al cincuenta por ciento (50%) de su valor comercial, y a otras pérdidas sufridas en el alto costo de sus operaciones.

Surgeon Brothers

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, a solicitud de parte interesada, pone a la venta en subasta pública los lotes números 21 y 22, situados en San Francisco de la Caleta, que forman a su vez, respectivamente, las fincas números 8960, inscrita al folio 264, tomo 282; y la número 8962, inscrita al folio 264, tomo 282, Sección de Panamá. El lote número 21 tiene un valor de B. 952.12 y el lote número 22 tiene un valor de B. 1,116.19.

Las personas que tengan interés en adquirir estos lotes deben formular sus propuestas hasta las tres de la tarde del día veintiocho (28) de julio próximo, en sobres cerrados los que serán abiertos a esa hora. A partir de ese momento y hasta que el reloj de la oficina indique las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados al mejor postor. Puede hacerse oferta por un solo lote o por los dos. Para ser postor admisible se requiere acompañar al comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor de los lotes.

Panamá, 6 de Junio de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el once de este mes, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Alberto Mariña contra la sucesión de Aristides Arjona, se ha señalado el diez y siete de julio próximo para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate del siguiente bien:

"Fincas número cuatrocientos ochenta y siete bis, inscrita al folio doscientos cuatro, del tomo once, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida,

de cal y canto, madera y tejas, situados en el lado Occidental de la Carrera de Girardot, hoy Calle Octava de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa perteneciente a José Juan de Icaza Junior cuya pared divisoria es medianera; Sur, bordas de cal y canto propiedad de Carmen Yeaza de Icaza; Este, la calle de Girardot, hoy calle Octava; y Oeste, paredes de la sucesión de José Juan de Icaza y de Nicanor Obarrio.—Valor Catastral: Ocho mil balboas (B. 8,900.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor total del bien en remate y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.—Panamá, 13 de Junio de 1940.—

Octavio Villalaz,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Vicente Torres se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada del señor Vicente Torres, desde el día 7 de Noviembre de 1935 fecha en que ocurrió su fallecimiento, y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo natural Cristóbal Torres.

"Por tanto, SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

"Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio por lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y,

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Publio A. Vásquez.—(Fdo.) Roberto Burgos, Srío. ad-int."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

El Juez.

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario, ad-interim.

Roberto Burgos.

EDICTO EMPLAZATORIO No 9

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente cita y emplaza a Francisco Pérez, de veintidós años de edad, jornalero colombiano domiciliado en el Corregimiento de Yape jurisdicción de este Distrito de Pinogana, en el lugar denominado Acucua, Provincia del Darién, y sin cédula para que se presente a este Tribunal en el término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este E-

dictada el día tres de Mayo en curso, y nombre su defensor y de no hacerlo o presentarse en el término indicado su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se hace saber a las autoridades tanto del orden administrativo como judicial, y a los particulares en general con las excepciones que la ley señala el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Francisco Pérez, para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de ser juzgado como encubridores del delincuente.

Para los efectos legales y de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial, por infractor del título XLIII, Capítulo 1º del Libro III del Código Penal. Se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta, y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

BEDENIO DE LA ROSA.

El Secretario,

Francisco Barrera P.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 24

El Juez del Circuito de Darién, por el presente cita y emplaza a Antonio Rivas Largache, de veintiocho años de edad, soltero, católico, agricultor, colombiano, vecino de El Real, jurisdicción del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, portador de la cédula de identidad personal N° 5-04, para que dentro del término de 12 días, contados de la última publicación de este Edicto, ocurra ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación de domicilio, en el cual se han dictado una providencia y auto reformativo, que dicen así:

"Juzgado del Circuito de Darién.—La Palma, Mayo veinte de mil novecientos cuarenta.—Vice el informe secretarial se ordena reemplazar sucesivamente al sindicado Antonio Rivas Largache por doce días más para que comparezca a notificarse del auto encausatorio pronunciado en su contra el día 27 de Marzo de este año, como infractor del Capítulo IV, Título V, Libro II del Código Penal, y de no presentarse "su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención" nombrándosele, al efecto, un defensor de oficio.—Dese, por tanto, cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2343, 2355, 2345 y 2346 del Código Judicial.—Notifíquese y cúmplase.—(Fdo.) Muñoz S.—Meléndez, Srío."

La parte resolutive del auto de proceder dice así:

"Juzgado del Circuito de Colón.—La Palma, Marzo veintisiete de mil novecientos cuarenta. Vistos.

el Juez que suscribe, del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, llama a responder en juicio criminal a Antonio Rivas Largache, de veintiocho años de edad, soltero, católico, agricultor, colombiano, residente en El Real y portador de la cédula de identidad personal N° 5-04, por el delito contra la inviolabilidad del domicilio, que define y castiga el Capítulo IV, Título V, Libro II del Código Penal.—Como consta que el sindicado se fugó de la Cárcel sin que hasta la fecha se haya recapturado, se ordena emplazarlo por medio de Edicto conforme lo señalado en el artículo 2338 y sus concordantes del Código

Judicial.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez. (fdo.) M. Muñoz S.—El Secretario, (Fdo.) S. Tulio Meléndez."

Se hace saber a las autoridades tanto del orden administrativo como judicial, y a los particulares en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Rivas Largache, para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de ser juzgado como encubridores del delincuente.

Para los efectos legales y de acuerdo con los artículos 2343 y 2345, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de esta Secretaría hoy veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta, y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

M. MUÑOZ S.

El Secretario,

S. Tulio Meléndez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente Edicto emplaza a Edward William Eaton, natural de los Estados Unidos de Norte América, soltero, salomero del barco Wright de la marina de su país, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha treinta de Abril del corriente año en el que se le decreta formal prisión, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este Edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio, que define y castiga el capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se le procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, a las nueve de la mañana y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

M. J. JAEN G.

L. C. Abrahams V.

Secretario.

Eva.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón por el presente emplaza al reo prófugo José Santizo, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, para ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "hurto" y que dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Vistos: En grado de consulta ha subido a este Tribunal procedente del Juzgado Tercero Municipal la sentencia dictada contra José Santizo por el delito de hur-

to. Dicha sentencia dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Marzo ocho de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El día seis de Marzo del año en curso, se celebró la vista oral seguida en el juicio instaurado contra José Santizo (prófugo) sindicado del delito de hurto.

Después de un estudio detenido de las evidencias acumuladas en este negocio, con el propósito de determinar la responsabilidad o inocencia de procesado, el suscrito expone las siguientes consideraciones:

Primero: Que el cuerpo del delito, base fundamental de todo juicio criminal, se encuentra plenamente establecido que las declaraciones de la querellante Petra Gill (f. 4), Francisco Pugliese (f. 8), José Quiñones (f. 8) y Carlos Facio (f. 9).

Segundo: La responsabilidad penal, del enjuiciado Santizo se encuentra comprobada, con los indicios de gravedad que gravitan en su contra, desprendido de manera indubitante de las diligencias practicadas por este tribunal.—Estos indicios son los siguientes:

a) El hecho de vivir el procesado en compañía de la perdidosa y tener en consecuencia acceso a sus habitaciones por su carácter de empleado.

b) El hecho de haber permanecido la puerta, que comunicaba las habitaciones de la perdidosa, con el lugar donde dormía Santizo, abierta, en la noche en que se dice ocurrió el hurto.

c) La fuga del procesado, en la misma fecha en que sucedió el hecho materia de la presente investigación, y

d) El hecho de haberse encontrado en una maleta de propiedad de José Santizo, las prendas que fueron declaradas perdidas por la señora Petra Gill.

Todos estos indicios que surgen de las páginas de este expediente y el hecho de no haber, el sindicado Santizo, atendido los llamados judiciales que se le han dado a conocer, por menio de las distintas publicaciones de rigor lleva a la mente del juzgador, el convencimiento de su culpabilidad.

En cuanto a la situación jurídica que corresponde al prófugo Santizo, la encontramos comprendida en el inciso a) del artículo 352 del Código Penal, ya que el hecho fué ejecutado con abuso de confianza, resultado de las relaciones recíprocas, entre la querellante y el sindicado, por residir este en la misma casa, en su carácter de empleado. La pena que señala esta disposición, es de ocho meses a cincuenta y cuatro meses de reclusión.

Tomando en cuenta todas las circunstancias que intervinieron en la comisión de este hecho criminal, y considerando que Santizo, no es un tipo de peligrosidad social marcada, el que suscribe dispone ponerle la pena de un año de reclusión.

Es, pues, a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a José Santizo, (prófugo) a la pena discrecional de un año de reclusión que deberá cumplir en la cárcel pública de la ciudad de Panamá. Se le condena así mismo, al pago de las costas procesales.

Fundamentan esta sentencia, los artículos 37, 352, inciso a) del Código Penal y 2156 del Código Judicial.

Notifíquese al señor Personero Municipal y al reo por medio de Edicto, para dar cumplimiento a los requisitos de la Ley.—(Fdo.) Santiago Rodríguez R.—C. Barrera G., Secretario".

Como este Tribunal, después de las razones expuestas en la sentencia transcrita para dictar una sentencia condenatoria, no tiene objeción alguna que formularle, le imparte su aprobación, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—(Fdo.) F. Navarrete, Oficial Mayor.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas (Art. 2345 del Código Judicial).

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

EDICTO NUMERO 630

En el juicio criminal contra Basilio Kivik, Jorge Muller, Hilda María Ortiz, Benilda Fernández, por el delito de robo, se ha dictado una sentencia que textualmente dice:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Febrero dieciséis de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Por auto de fecha veintisiete de Julio del año que acaba de terminar esta Corporación llamó a juicio a Jorge Muller, de nacionalidad nicaraguense y al menor Basilio Kivik, por el delito genérico de robo que castiga el Capítulo II, Título XIII, Libro II del C. Penal y a Hilda María Ortiz y Benilda Fernández, con el carácter de encubridoras de ese delito, en vista de que conforme a las resultancias de autos, ellas se aprovecharon a sabiendas de su origen del producto del hecho de que se trata.

El cargo delictivo que se dedujo en el auto de proceder contra los sujetos prenombrados se hizo consistir en el hecho de que éstos se apoderaron el día 5 de Febrero por medio de violencia y de intimidación asumiendo el carácter de empleados de la Pesquisa, de una considerable suma de dinero perteneciente a Gregorio Kivik, representada por monedas de varias nacionalidades pero en su mayor parte de monedas de oro de los Estados Unidos y billetes de banco del mismo país, para todo lo cual dichos individuos aprehendieron al niño menor de edad Oscar Kivik quien portaba un cinturón y una bolsa contentiva de tales intereses que la señora de Kivik en los momentos en que se veía acosada por los titulados pesquisas logró entregar a dicho menor para que de manera precipitada hiciera entrega de los mismos objetos a un familiar suyo. Para ello el procesado Muller y otro sujeto no identificado y el menor Basilio Kivik quien resultó en concierto con el tal Muller trasladaron al menor Oscar a un patio de una Escuela Pública que se encuentra cercana a los límites de la Zona del Canal y allí obligaron al niño a hacerle entrega; que posesionados Basilio Kivik y Muller de estos intereses se asociaron a Hilda María Ortiz y Benilda Fernández a quienes hicieron partícipes en parte del producto del delito tal como se relata en este proceso.

Cumplidos los trámites relativos al emplazamiento de Muller, quien, según aviso dado por las autoridades de policía se evadió de la Cárcel de este circuito, y consentido el auto de enjuiciamiento, se le dió al juicio el trámite correspondiente al plenario hasta la celebración de la audiencia respectiva.

Como se ve del acta que figura en el proceso desde la página 131, el juicio oral se efectuó en la fecha pre-

viamente señalada, con asistencia del Tribunal de Conciencia integrado por los señores Miguel C. Arjés P., Jorge Angelini, Ludovino Berrocal, Gabriel Hernández y Otto Lindo con el carácter de principales, y Milcíades Arosemena, en calidad de suplente.

Terminadas las alegaciones de las partes, fueron sometidos a la consideración del Jurado los siguientes cuestionarios, de los cuales fueron resueltos afirmativamente los dos primeros y en forma negativa los dos últimos. En otros términos, fueron declarados responsables de la delincuencia de autos Muller y Kivik e irresponsables las procesadas Ortiz y Fernández:

'El acusado Basilio Kivik es responsable de haberse apoderado por medio de violencia de una suma de dinero de propiedad de sus progenitores montante a más de dos mil balboas, hecho que tuvo lugar el día 5 de Febrero del año próximo pasado, en la casa habitación de la familia Kivik, situada en la calle 15 Oeste de esta ciudad capital.—Panamá, febrero trece de mil novecientos cuarenta.—El Magistrado (Fdo.) Erasmo Méndez; (fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario.—El Jurado Resuelve: Sí.'

'El acusado Jorge Muller es responsable de haberse apoderado por medio de violencias y amenazas de una suma de dinero de propiedad de la familia Kivik montante a más de dos mil balboas, habiendo concertado el hecho previamente con Basilio Kivik, hijo de la víctima, hecho que tuvo lugar el día cinco de Febrero del año próximo pasado, en la casa habitación de la familia Kivik, situada en la calle quince Este de esta ciudad capital.—Panamá, Febrero trece de mil novecientos cuarenta.—El Magistrado (Fdo.) Erasmo Méndez; (fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario.—El Jurado Resuelve: Sí.'

'La acusada Hilda María Ortiz, es responsable de haber cooperado con los acusados Basilio Kivik y Jorge Muller en el robo hecho por éstos de un dinero de propiedad de la familia Kivik montante a más de dos mil balboas, hecho que tuvo lugar el día cinco de Febrero del año próximo pasado, en la casa habitación de los Kivik, situada en la calle quince Este de esta ciudad capital.—Panamá, Febrero trece de mil novecientos cuarenta.—El Magistrado (Fdo.) Erasmo Méndez; (fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario.—El Jurado Resuelve: No'.

'La acusada Bentilda o Benilda Fernández, es responsable de haber cooperado con los acusados Basilio Kivik y Jorge Muller en el robo hecho por estos de un dinero de propiedad de la familia Kivik montante a más de dos mil balboas, hecho que tuvo lugar el día cinco de febrero del año próximo pasado, en la casa habitación de los Kivik, situada en la calle quince Este de esta ciudad capital.—Panamá, Febrero 13 de 1940.—El Magistrado (Fdo.) Erasmo Méndez; (fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario.—El Jurado Resuelve: No'.

'En estas condiciones la encuesta, toca al Tribunal Superior aplicar la pena que corresponde a los reos vigentes teniendo en cuenta el derecho violado y las circunstancias en medio de las cuales ejecutaron el delito.

'La historia de lo ocurrido en relación con el hecho que motiva la presente causa, demuestra que los autores del mismo se encuentran comprendidos, para los fines del castigo que les corresponde, dentro del precepto que contiene el artículo 353, inciso 3º del Código Penal, del siguiente tenor:

".....Si la violencia tiene por objeto sustraer o arrebatarse la cosa a la víctima la pena será de ocho a cuarenta meses de reclusión".

Esto debe ser así porque aun cuando la madre de uno de los procesados, o sea la señora Kivik, al relatar los hechos declara que uno de los que fueron a su casa en los momentos del crimen la amenazó de agredirla con el revólver que portaba si no permitía el registro del baúl en donde guardaba los intereses, este detalle no ha sido acreditado en los autos, especialmente porque la persona a que ella alude es la que ha venido figurando como el delincuente cuya identificación no ha sido establecida.

Y como la finalidad perseguida por el procesado al cometer el delito no fué otra que la de apropiarse de los dineros de las víctimas, la pena que les debe ser aplicada es la determinada en el mencionado inciso 3º de la disposición preinserta, esto es, de ocho a cuarenta meses de reclusión.

Ahora bien: como en relación al procesado en rebeldía Jorge Muller militan circunstancias agravantes y atenuantes, se estima adecuada sanción el término medio de la pena establecida por el precepto indicado.

En cuanto al procesado Kivik quien aparece en autos como menor de edad y así se reconoció al dictarse su procesamiento, la delincuencia no puede ser determinada con conocimiento de su mayor o menor experiencia derivada de sus pocos años, pues los datos que existen en la actuación sobre este punto no constituyen la prueba requerida por la Ley al respecto, ni dieron resultados satisfactorios las gestiones que sobre particular hizo el investigador; pero le benefician circunstancias atenuantes como la de haber observado buena conducta anterior y la de haber confesado lisa y llanamente los actos preparatorios del delito y la ejecución de éste.

Por las razones expuestas el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Jorge Muller, natural de Nicaragua, de 28 años de edad, zapatero y de este vecindario, pero actualmente prófugo, a sufrir dos años siete meses de reclusión y al pago de las costas y gastos del juicio. Condena igualmente a Basilio Kivik, natural de México, y de este vecindario a la pena de diez meses de reclusión y el pago de costas y gastos.—Con respecto al primero, cúmplase lo dispuesto en el artículo 2349 del C. J.

En cuanto a Kivik, como consta en autos que estuvo detenido desde el 6 de Febrero hasta el 23 de Diciembre de 1939, se declara que ha cumplido ya la pena que se le impuso y, por consiguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332 del Código de Organización Judicial, se ordena su libertad.

Cáncese la fianza en virtud de la cual Kivik estuvo en libertad hasta el día de la celebración de la audiencia.

Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelada. (Fdo.) Erasmo Méndez; (fdo.) Ricardo A. Morales; (fdo.) B. Reyes T.; (fdo.) V. A. de León S.; (fdo.) M. J. Jaén G.; (fdo.) L. C. Abrahams V., Srío."

Y para que sirva de formal notificación al prófugo Jorge Muller, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de Mayo de mil novecientos cuarenta, a las nueve de la mañana, por el término de cinco días y copia autenticada del mismo se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por igual término.

El Magistrado,

El Secretario,

ALEJANDRO TAPIA E.

A. C. Abrahams V.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 38
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los **Lunes y Jueves.**

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gacón y Jacué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SAPADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS, Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de *scouter* o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.